



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,” EE-00153-202224284-Sigef Id: **509758**, la empresa de mensajería reporta ENTREGA el día **26/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022** y documentos anexos en (12) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Juan Epanfilo Nova Jiménez**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **19.215.417** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **05** días del mes de **Enero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **12** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 05/01/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 12/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202224284-Sigef Id: 509758
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 22-diciembre-2022 12:56:04
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: JUAN EPANFILO NOVA JIMENEZ
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Juan Epanfilo Nova Jiménez

KR 12 ESTE No. 42B - 20 SUR – Barrio: Altamira

Correo: No registra

Teléfono: 3144836828 - 2062093

Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 504475 del 29 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado por el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022

Página 1 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos de la solicitante y del radicado así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	504475 del 29 de noviembre de 2022
Id asociados	506082
Tipo de Solicitud	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ
Instancia	NUEVO ESTUDIO
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Documento del Solicitante	19.215.417
Nombre del (la) Solicitante	JUAN EPANFILO NOVA JIMENEZ
Fecha Nacimiento del Solicitante	11 de noviembre de 1.953
Dirección del Solicitante	Carrera 12 Este No. 42B-20 Barrio Altamira Bogotá D.C.
Correo electrónico	N/T
Teléfono del Solicitante	3144836828

Que el señor **Juan Epanfilo Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.417, solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en los términos de la Ley 100 de 1993.

Que con la solicitud con radicado No. ID. 504475 del 29 de noviembre de 2022, el señor **Juan Epanfilo Nova Jiménez**, ya identificado, allegó los siguientes documentos:

Fotocopia del documento de identidad.

Copia autentica del registro civil de nacimiento del solicitante.

Certificación electrónica de tiempos laborados, en la Secretaria de Obras Públicas de Bogotá

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022

Página 2 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

-CETIL-

Certificación de no pensión expedida por la UGPP, en la cual menciona que el señor **Juan Epanfilo Jiménez**, ya identificado, no tiene pensión de sobrevivientes. reconocida por esa entidad.

Certificación de no pensión expedida por COLPENSIONES, en la cual menciona que el señor **Juan Epanfilo**, ya identificado, no se encuentra percibiendo pensión reconocida por esa entidad.

Declaración juramentada de la imposibilidad de seguir cotizando.

Que así las cosas se tiene que la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra consagrada en la Ley 100 de 1993, la cual en su artículo 37 dispone: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho, a recibir, en sustitución, una indemnización (...)".*

Que el artículo 1 del Decreto 1730 de 2001, modificado por el Decreto 4640 de 2005, Reglamentario de la Ley 100 de 1993 establece:

ARTICULO 1.- Causación del derecho. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, cuando los afiliados al Sistema General de Pensiones estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando; (...) (negrilla y subrayas fuera de texto).

Que, en sentencia del 11 de marzo de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado declaró nulo el término “afiliados” y “afiliado” contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y en la letra a) del Decreto 1730 de 2001.

Que son requisitos para obtener el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez, los siguientes:

Que cuente con la edad exigida para el reconocimiento de pensión de vejez.

Que habiendo cumplido la edad, no reúna el mínimo de semanas exigidas para obtener el derecho y manifieste su incapacidad de continuar cotizando.

Que de conformidad con los documentos relacionados y los demás que obran en el expediente

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022

Página 3 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

administrativo se estableció que el solicitante, ya identificado, estuvo afiliado a la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito, durante el tiempo que laboró en la siguiente entidad:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	APORTES
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE BOGOTA D.C.	21/01/1990	31/12/1995	CPSD

Que, así las cosas, cuenta con **2.137** días de servicios, es decir, **305** semanas cotizadas a la Caja de Previsión Social del Distrito (tiempos públicos).

La prestación solicitada se liquida teniendo en cuenta el tiempo de servicio que el solicitante, permaneció afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito, periodo por el cual responde el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Que, según copia auténtica del registro civil de nacimiento, el solicitante, nació el 11 de noviembre de 1953, por lo tanto, a la fecha cuenta con **69** años de edad.

Que el solicitante, cumplió con el requisito de edad, pero de conformidad con los documentos aportados no cumple el requisito de tiempo de servicio requerido para la pensión de vejez, por lo tanto, no acreditó el tiempo de servicio exigidos por la ley para tener derecho a la pensión de vejez, razón por la cual es beneficiario de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que, según certificado, expedido por la Gerencia de Bonos y Cuotas partes pensionales del FONCEP, se indica que el solicitante no registra solicitud de cobro de cuota parte pensional por pagar, como tampoco reconocimiento, emisión o pago de bono pensional, igualmente según certificado expedido por Grupo Funcional de Nómina de Foncep, se indica que el solicitante NO está percibiendo pensión por parte de esta Entidad.

Que el artículo 2° del Decreto 1730 de 2001, establece que cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado, por lo tanto, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá reconocer la indemnización correspondiente al tiempo cotizado a la Caja de Previsión Social del Distrito, es decir, lo correspondiente a **2.137 días**.

Que la cuantía de la indemnización sustitutiva se determinó aplicando la fórmula $I = SBC \times SC \times PPC$, donde SBC es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó a la administradora que efectúa el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE;

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022

Página 4 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

SC es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento y PPC es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, como a continuación se transcribe:



INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSION VEJEZ O SOBREVIVIENTE FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP



Nombre del Solicitante:	JUAN EPANFILO NOVA JIMENEZ	Identificación	19215417
Tipo de Identificación:	CC	Fecha de Nacimiento	11/11/1953
Total días:	2137	Id Control:	504475
Año a Actualizar:	2022		

RESUMEN	
Tiempo laborado:	2137
Semanas	305
Promedio semanal:	\$ 328.668,37
Indemnización:	\$ 2.278.041,57
Valor a Pagar	\$ 2.278.041

Promedio Semanal: $(\$ 100.337.759,01 / 2137) * 7 = \$ 328.668,37$

Indemnización: $((\$ 328.668,37 * 305) * 5\%) * 45,45\% = \$ 2.278.041$

OBSERVACIONES:

Elaboró: JOSE EDGAR RUSINQUE ZAMBRANO
Fecha: 13/12/2022

Revisó: JOSE EDGAR RUSINQUE ZAMBRANO

Que el valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, equivale a la suma de \$ **2.278.041 M/Cte.**, en cuantía única.

Que en los términos del artículo 6o., inciso segundo del Decreto 1730 de 2001, los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto.

Que son normas aplicables: Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Decreto 4640 de 2005 y demás normas concordantes y/o complementarias, Conciliación del FONCEP, del 29 de abril del 2010.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP, seguido del número de la resolución.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022

Página 5 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*, por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez al señor **Juan Epanfilo Nova Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.215.417, en cuantía única de **\$ 2.278.041 M/Cte.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022

Página 6 de 6

“Por medio de la cual se reconoce una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez”

con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el banco que efectúa el pago de la indemnización, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho banco.

ARTÍCULO CUARTO: Los aportes que se tienen en cuenta para calcular la indemnización sustitutiva, no podrán ser considerados para ningún otro efecto, según lo dispone el artículo 6o., inciso 2o. del Decreto 1730 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **Juan Epanfilo Nova Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.215.417, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE.GDP., seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO
BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.12.16 16:21:52 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRÁN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		15-12-2022



Motivo Devolución

Identificación: 804041163
Remitente: FONCEP
Dirección: Carrera 6 # 14-40
Ciudad: BOGOTÁ - Depto. Cundinamarca

Zona: 0

Identificación: 509758
Destinatario: JUAN EPANFILO NOVA JIMÉNEZ
Dirección: CR 12 ESTE NO 42 B 20 SUR

Identificación: 509758

Peso	Volumen	Unidad
1 Kg	1 Kg	1 l/m

Copia

Cludad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D.C. - Tel: 311 211 1111

Correspondence: A. A. J. de Wit, Department of Psychology, University of Amsterdam, 1018 CA Amsterdam, The Netherlands. E-mail: a.a.j.dewit@uva.nl

cadena courier



OP:4081517481

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Cod. Postal: 110321015

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - **Tel:** 3060200

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

FECHA ENTREGA:

Mes

☐ FNE ☐ FFR ☐ MAR ☐ ABR ☐ MAY ☐ JUN ☐ JUL ☐ AGO ☐ SEP ☐ OCT ☐ NOV ☒ DIC

Día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Hor

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Destinatario: JUAN EPANFILO NOVA JIMÉNEZ

Dirección: CR 12 ESTE NO 42 B 20 SUR - Tel:

Radicado: 0

Zona: 0

Ciudad: BOGOTA - Depto: BOGOTA D C

Producto: 1 FOLIO

Cod. Postal:

Observación	
-------------	--

RECIBI CONFORME

Motivo Devolución

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección
☐ Otros

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega
1 Kg	1 Kg	5 000,00	

Unidades	2 de 1
1 lin.	Copia



[Handwritten signature]
481302322 Rds

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202224284-Sigef Id: 509758

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 22-diciembre-2022 12:56:04

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: JUAN EPANFILO NOVA JIMENEZ

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Juan Epanfilo Nova Jiménez

KR 12 ESTE No. 42B - 20 SUR – Barrio: Altamira

Correo: No registra

Teléfono: 3144836828 - 2062093

Bogotá D.C.

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 504475 del 29 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001888 del 16 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

[Handwritten signature]

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección
Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Dirección	Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES